

en el Cuadro General de Tallas Mínimas y Epocas de Veda que se establecen en el anexo de la Orden citada anteriormente.

Quinto. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 7 de diciembre de 2004.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 14 de diciembre de 2004, por la que se hace pública la concesión de Premios en el ámbito de la Consejería.

Mediante Orden de 5 de abril de 2004 (BOJA núm. 79, de 23 de abril), se convocaron los Premios «Andalucía de Bienestar Social», en su cuarta edición y el VIII Premio Andaluz «Gitano».

De conformidad con lo establecido en la base Sexta (Anexo) de la citada Orden de convocatoria, se hace pública la concesión de los Premios y el fallo del Jurado, que ha resuelto por unanimidad:

Primero. Conceder el Premio «Andalucía de la Solidaridad» al Programa Solidarios de Canal Sur Televisión.

Segundo. Conceder el Premio «Andalucía de los Derechos de la Infancia» a doña Paula Santiago Domínguez.

Tercero. Conceder el Premio «Andalucía por la Superación de las Desigualdades» al Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos en Andalucía (Cermi-Andalucía).

Cuarto. Conceder el VIII Premio Andaluz «Gitano» a Asociación de Mujeres Gitanas Akerdi i Tromipén («Llamada al Desafío»).

Sevilla, 14 de diciembre de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, recaída en el procedimiento de concesión de subvenciones correspondientes a la Convocatoria 2002 de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales y plazo de aceptación.

De conformidad con el art. 59.6.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del art. 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001) y la Disposición final primera de la Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre (BOJA núm. 91, de 3 de agosto de 2002), esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Hacer pública la 2.ª Resolución parcial de 25 de noviembre de 2004 de concesión de Ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales, convocadas por Orden de 9 de mayo de 2002 de esta Consejería (BOJA núm. 67, de 8 de junio de 2002), de conformidad con su artículo 23.4, advirtiéndose que disponen de un plazo improrrogable de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA, para comunicar la aceptación de la ayuda, en los términos previstos por el artículo 24 de dicha Orden.

Segundo. El contenido íntegro de la Resolución estará expuesto en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se comunica que esta información está disponible en la web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2004.- El Director General, José Guirado Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1590/2002. (PD. 4176/2004).

NIG: 4109100C20020046667.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1590/2002. Negociado: 4.º
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Diageo España, S.A.

Procurador: Sr. Juan López Delemus5.
Contra: Transportes Manuel Pedreño, S.L., y Joaquín Romeu Ribera.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 1590/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla a instancia de Diageo España, S.A., contra Transportes Manuel Pedreño, S.L., y Joaquín Romeu Ribera sobre reclamación

de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a tres de noviembre de dos mil cuatro.

Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 1590/02 sobre reclamación de cantidad, en el que han sido parte de una como demandante la Entidad Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus contra la Entidad Transportes Manuel Pedreño, S.L. y don Joaquín Romeu Ribera, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio ordinario contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenase a la entidad demandada a pagar a la actora la suma de 12.386,20 euros, intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de 23 de enero de 2003 se tuvo por parte y personada a la actora y se acordó emplazar a la parte demandada para contestar la demanda siendo ampliada la demanda contra don Joaquín Romeu Ribera lo que fue admitido por auto de 28 de mayo de 2003 siendo declarados en rebeldía por providencia de 18 de junio de 2003 convocando a las partes a la audiencia previa prevista en la Ley que tuvo lugar con el resultado que obra enjuetos quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la prueba documental obrante en autos resulta acreditado que la entidad demandada adeuda a la parte actora la suma de 12.386,20 euros, importe de la mercancía adquirida en el mes de abril de 2002 sin que conste hecho alguno impeditivo, extintivo u obstativo de la obligación invocada por la parte actora por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 217 de la LEC, procede estimar la demanda formulada.

Segundo. Reclama también de forma solidaria contra don Joaquín Romeu Ribera como administrador de la entidad demandada en base a lo dispuesto en los artículos 260 y 262 de la LSA y 69 y 105.5 de la LSRL.

Tercero. El artículo 127 LSA establece: Los administradores desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordinario empresario y de un representante leal.

El artículo 104 de la LSRL:

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el art. 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social,

o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará a lo dispuesto en el art. 108.

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

El artículo 105 de la misma Ley establece:

1. En los casos previstos en las letras c) a g) apartado 1 y en el apartado 2 del artículo anterior, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 art. 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio concurriera alguna de dichas causas de disolución.

2. La Junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la Junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el Juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales.

De la prueba documental obrante en autos resulta acreditado que la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil se encuentra cerrada provisionalmente por no haber depositado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2001, según la diligencia de emplazamiento que de su domicilio social desapareció en agosto de 2002 sin que a lo largo del procedimiento haya sido posible la localización ni de la entidad no de su administrador, por lo que la sociedad incurre cuando menos en causa de disolución de la sociedad del artículo 104.c) y su administrador la responsabilidad ex lege establecida en el artículo 105.5 sin que conste la disolución, ni el acuerdo ni la convocatoria de disolución, procediendo pues declarar la responsabilidad solidaria de don Joaquín Romeu Ribera.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, corresponde el abono del interés legal de la suma reclamada desde la fecha de la demanda.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, procede imponer a los demandados las costas procesales causadas.

FALLO

Estimando la demanda formulada por la Entidad Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. Lopez de Lemus contra la Entidad Transportes Manuel Pedreño, S.L., y don Joaquín Romeu Ribera, condeno a los demandados conjunta y solidariamente la suma de doce mil trescientos ochenta y seis euros y veinte céntimos (12.386,20) con el interés legal de dicha suma desde la demanda y el abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación que se preparara en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Sevilla, a tres de noviembre de dos mil cuatro. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Transportes Manuel Pedreño, S.L., y Joaquín Romeu Ribera, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 154/2004. (PD. 4197/2004).

NIG: 2905441C20045000163.
Procedimiento: J. Verbal (N) 154/2004. Negociado: PM.
De: Don Francisco Aguilera Cabello.
Procurador: Sr. Rey Val, José Luis.
Contra: Don Gerard Dullaghan Fintan.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 154/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Fuengirola a instancia de Francisco Aguilera Cabello contra Gerard Dullaghan Fintan sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal (desahucio), registrados con el número 154/2004, instados por don Francisco Aguilera Cabello, representados por el Procurador don José Luis Rey Val y la Dirección Técnica del Letrado don Francisco Díaz-Toledo Camargo, contra don Gerard Dullaghan Fintan, declarado en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Francisco Aguilera Cabello contra el demandado don Gerard Dullaghan Fintan, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento, celebrado entre los litigantes con fecha 1 de septiembre de 2003 sobre la finca sita en vivienda tipo B, en la planta 5.ª del edificio núm. 7-5, en el Conjunto Residencial Miramar, 1.ª fase, de Fuengirola; y consecuen-

temente declaro haber lugar al desahucio del demandado de la finca citada, apercibiéndole que si no la desaloja y deja libre y expedita, será lanzado de la misma a su costa, señalándose como fecha de lanzamiento el próximo día 12 de enero de 2005, a las 11,00 horas, siempre que por la parte se interese el despacho de ejecución; igualmente debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cuantía de 8.089,73 euros, más el importe de las rentas que se devenguen hasta el efectivo desalojo de la vivienda; con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 449, 457 y ss de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerard Dullaghan Fintan, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALMUÑECAR

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 115/2001. (PD. 4177/2004).

NIG: 1801741C20012000288.
Procedimiento: J. Verbal (N) 115/2001. Negociado: R.
De: Aurora Ibérica, S.A.
Procurador: Sr. Pérez Cuevas, Miguel.
Contra: Don Denise Salvador.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 115/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Almuñécar a instancia de Aurora Ibérica, S.A., contra Denise Salvador, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Almuñécar
Procedimiento: Juicio Verbal núm. 115/01.

SENTENCIA

En Almuñécar a quince de octubre de dos mil cuatro.
Vistos por mí, Mónica Roche Solarana, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Almuñécar los presentes Autos de juicio verbal promovido por el Procurador de los Tribunales don Miguel Pérez Cuevas en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., contra don Denise Salvador vengo a resolver en virtud de los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de mayo de 2001 fue turnada en este Juzgado demanda de juicio verbal por el Procurador de los Tribunales don Miguel Pérez Cuevas, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., contra don Denise Salvador, en reclamación de la cantidad de 797,84 euros en concepto de principal, más intereses legales y costas.